



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de mayo dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Blanca Castaño Rivera
Demandado	Luz Inés Montoya Rodríguez
Radicado	05001-40-03-013-2003-00938-00
Auto	Sustanciación N° 351
Asunto	Desarchivo-Dispone oficiar

Lo solicitado por la demandada **Luz Inés Montoya Rodríguez** en escritos allegados por correo electrónico, es de recibo, en consecuencia, se ordena el desarchivo del expediente.

Ahora, sea lo primero en advertir a la memorialista que, el derecho de petición en asuntos relacionados con actuaciones judiciales resulta improcedente, toda vez que las actuaciones de los jueces están sometidas a la Ley Procesal, siendo únicamente susceptible de petición ante éstos, aquellas cuestiones relacionadas con las funciones administrativas que tengan lugar dentro de su ejercicio.

En ese orden de ideas, su solicitud en los términos del derecho de petición no es procedente, en tanto, las actuaciones judiciales en el marco del proceso están gobernadas, para la especialidad civil, por el Estatuto Adjetivo Civil, por lo que las solicitudes que eleven las partes con relación a la Litis, deben atenerse al trámite regulado por éste según el tipo de actuación.

No obstante, lo anterior, en aras de atender su petición, si bien la ejecutada requiere una serie de información acerca del proceso, entiende el despacho que su necesidad radica en el desembargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **020-69368**, conforme se ordenó en la providencia que en la que se ordenó cesar la ejecución en su contra (folios 10 a 13 del cuaderno principal).

Igualmente, de conformidad al artículo 597 del C.G.P., el cual estipula: “*En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares*”.

En consecuencia, se ordena que, por la secretaria del despacho, se expida el oficio comunicando el **levantamiento** de la medida cautelar de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **020-69368**, toda vez que, a la fecha, no se observa en el expediente constancia de que haya sido retirado por la interesada.

NOTIFÍQUESE

A. **PAULA ANDREA SIERRA CARO**
JUEZ

Firmado Por:
PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados No. 078 Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy 11 DE
MAYO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d4868d026b4b5b79c192f270da36ad29304f36f66f5235f10706033cb34e74ba
Documento generado en 10/05/2021 04:24:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>